



MEMORIA ECONÓMICA COMPLEMENTARIA DEL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN, CENTROS Y FORMACIÓN PROFESIONAL TRAS EL INFORME JURÍDICO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS JURÍDICOS EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE REGULA LA ESCOLARIZACIÓN DEL ALUMNADO EN CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS EN LAS ENSEÑANZAS DE EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA, EDUCACIÓN ESPECIAL, EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y BACHILLERATO, DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

Con fecha 4 de marzo de 2024 tiene entrada en esta Dirección General el informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos, en relación con el Proyecto de Decreto, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la escolarización del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos en las enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, de la Comunidad Autónoma de Aragón, emitido en virtud de lo recogido en el artículo 48.5 del Texto Refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril.

A la vista del citado informe, se emite esta memoria económica complementaria con el objeto de actualizar el contenido de la anterior memoria económica y recoger las modificaciones que se han ido introducido en el texto del borrador respecto a la versión inicial del decreto.

PRIMERO. Antecedentes:

Con fecha 9 de enero de 2024, se dicta la memoria económica del Director General de Planificación, Centros y Formación Profesional en relación con el expediente de elaboración de una disposición reglamentaria por la que se regula la escolarización del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos en las enseñanzas de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En el apartado segundo, párrafo quinto de dicha memoria se recoge lo siguiente, en relación con las Unidades de Escolarización:

“Y finalmente, en cuanto a la creación de las unidades de apoyo a la escolarización, es destacable que la incorporación de estos órganos tampoco tiene un impacto económico cuantificable, puesto que esta medida únicamente consiste en proporcionar a la Administración Educativa la posibilidad de establecer cauces predeterminados de colaboración, puesto que la realidad del territorio aragonés (sus provincias y disparidad municipal), generan en ocasiones la aplicación desigual de la normativa de escolarización. Esta situación detectada desde la Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional, supone una práctica que pone en peligro los principios



de seguridad jurídica, eficacia y eficiencia de la normativa de escolarización, por lo que la creación de estas unidades (formadas por funcionarios que gestionen el proceso de escolarización) pretende mejorar y facilitar la correcta interpretación normativa, ya que en numerosas ocasiones, los órganos gestores de este proceso plantean consultas y dudas, que a partir de ahora podrán canalizarse y unificarse desde esta Unidad.”

SEGUNDO. Análisis económico complementario de la medida:

A la vista de lo recogido en el informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos, indicando que “se requiere un complemento de la memoria económica ya que la motivación ofrecida sobre la naturaleza de estos nuevos órganos y su posible impacto presupuestario se estima insuficiente” se aclara lo siguiente:

a) Justificación de la necesidad de creación del órgano: De conformidad con lo previsto en el artículo 52 del texto del decreto, la finalidad de estos órganos es que “estas unidades servirán como órganos de coordinación entre los diferentes miembros de la Administración Educativa”.

Tal y como se recogía en la memoria económica de 9 de enero de 2024, la experiencia en relación con el desarrollo del proceso de escolarización, ha puesto de manifiesto que la disparidad existente entre las provincias aragonesas en relación con el ámbito educativo, así como los numerosos agentes implicados por parte de la Administración Educativa en el proceso de escolarización, generaban, en ocasiones, la aplicación desigual de la normativa reguladora de este procedimiento.

A la vista de lo anterior, y con el ánimo de coordinar las actuaciones ejercidas por estos responsables y mejorar el desarrollo del proceso de escolarización, el decreto recoge la creación de estos órganos, con la finalidad de crear el amparo normativo suficiente para facilitar esta colaboración y cooperación.

En este sentido, el decreto recoge la posibilidad de crear de forma potestativa una Unidad de Escolarización Central. Se ha añadido a la redacción del texto la composición de esta Unidad, diciendo que “el Director General con competencias en materia de coordinación de la escolarización designará a las personas que conformen la Unidad de Escolarización Central, entre las que se encontrarán aquellas personas propuestas por la Dirección de cada Servicio Provincial, una persona en representación de la Dirección de la Inspección de la Educación, así como las personas designadas por la propia Dirección General. La coordinación de la Unidad de Escolarización central se realizará por la persona que designe el Director General en materia de coordinación de la escolarización”. Es decir, la dependencia funcional de esta Unidad será de la Dirección General competente en materia de escolarización,

Por otro lado, de forma igualmente potestativa, la redacción del decreto prevé la posibilidad de que los Servicios Provinciales, si así lo estiman convenientes, puedan crear las correspondientes Unidades de Escolarización, compartiendo la misma finalidad coordinadora y unificadora de los criterios aplicable al proceso, en este caso, entre los responsables del desarrollo del proceso de escolarización de cada uno de los Servicios Provinciales. En este caso, la coordinación de las Unidades de Escolarización provinciales se realizará por la persona que se designe en ellos.



A la vista de todo lo anterior, puede deducirse que no existe un coste económico adicional como consecuencia de la creación de estos órganos, en primer lugar porque la designación de los mismos es potestativo, y en segundo lugar porque de la naturaleza de los mismos (órganos de mejora de la coordinación y de unificación de criterios de escolarización), se desprende que las personas que los conformarán, van a seguir ejerciendo las mismas funciones que ya desarrollaban en el proceso de escolarización, sirviendo estas Unidades de amparo para la mejora de la interlocución entre los diversos órganos implicados y favorecer la efectiva colaboración entre los mismos.

b) Delimitación de sus funciones y competencias: Tal y como se recoge en el artículo 53 del texto del decreto, las funciones de estas Unidades serán las siguientes:

1. *Coordinar la información sobre el proceso de escolarización entre los órganos que la compongan.*
2. *Promover la colaboración y cooperación entre los órganos que formen parte de las mismas.*
3. *Recibir información sobre el desarrollo del proceso de escolarización.*
4. *Elevar al órgano superior competente un informe sobre las actuaciones realizadas.*

c) Dotación de los créditos necesarios para su puesta en marcha y funcionamiento: En consecuencia, y a la vista de lo expuesto anteriormente, la puesta en marcha de estas Unidades **no implica un incremento del gasto o disminución de los ingresos presentes o futuros del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades**, ya que los agentes implicados en las mismas son los mismos que la normativa reguladora del proceso de escolarización ya designa, sirviendo únicamente estas Unidades de respuesta a la necesidad advertida de mejora de la coordinación y de unificación de los criterios que regulan el proceso de escolarización, sin que exista una novación de sus funciones sino simplemente el reconocimiento de una estructura que permita su mejor coordinación.

A fecha de firma electrónica
EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN, CENTROS Y FORMACIÓN
PROFESIONAL

Luis M. Mallada Bolea